

ANEXO B

PROGRAMACIÓN

1. PROGRAMA ANUAL DE ENTREGAS DE GNL

GNLM y el Cliente deberán emplear los siguientes procedimientos para establecer el programa anual de entrega, el cual corresponde al calendario anual de entregas de GNL al Terminal (el “**Programa Anual de Entregas**” o “**ADP**”).

1.1 Procedimientos

(a) Programas de Mantenimiento de GNLM.

- (i) GNLM deberá entregar, sujeto a y cumpliendo con las disposiciones del Artículo 17 de las Condiciones Generales Acuerdo, a más tardar doscientos (200) días antes del inicio de cada Año Contractual, a todos los Clientes de GNLM, un aviso vinculante de las Fechas de Mantenimiento Programado para dicho Año Contractual de conformidad con el Acuerdo y de las fechas durante las cuales anticipe interrupciones en la prestación de los Servicios como resultado de Mantenimiento Programado, Mantenimiento Mayor y trabajos relacionados a cualquier posible Expansión en el Terminal. Tal aviso deberá especificar el impacto esperado de dichas actividades en la disponibilidad de los Servicios, incluyendo las fechas en las cuales las Naves Metaneras no podrán ser atracadas o descargadas; cualquier fecha (y la duración de las mismas) en que la disponibilidad de la Capacidad de Regasificación del Terminal será reducida (sea parcial o totalmente) y cualquier cambio que se anticipe para el próximo Año Contractual en la Capacidad Operacional del Terminal. Cualquiera de tales reducciones parciales en la Capacidad de Regasificación del Terminal serán efectuadas en relación con cualquier Cliente de GNLM en la proporción que el Caudal Diario de Entrega de Gas de dicho Cliente de GNLM representa en la suma del Caudal Diario de Entrega de Gas de todos los Clientes de GNLM. Adicionalmente, dicho aviso deberá indicar las cantidades estimadas de GNL que GNLM requerirá para el *Commissioning* de cualquier posible Expansión en el Terminal y el tiempo estimado de sus entregas.
- (ii) Las Partes deberán, dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Firma, acordar la forma, detalle y contenido específico de la información a ser entregada por GNLM al Cliente de conformidad con lo previsto en el párrafo (i) anterior.
- (iii) En el evento que GNLM no entregue la información requerida por el párrafo (i) anterior, las Partes y los restantes Clientes de GNLM deberán, no obstante, acordar o establecer un ADP Original de conformidad con y

dentro de los plazos previstos en las restantes disposiciones de este Artículo 1.

- (iv) GNLM deberá desplegar Esfuerzos Razonables para coordinar con el Cliente las Fechas de Mantenimiento Programado y las fechas durante las cuales GNLM anticipa interrupciones en la prestación de los Servicios como resultado de Mantenimiento Programado, Mantenimiento Mayor y trabajos relacionados a cualquier posible Expansión en el Terminal previstas en el párrafo (i) anterior, en orden a que exista consistencia con el mantenimiento programado del gasoducto respectivo interconectado al Punto de Entrega y las instalaciones de generación que utilizan el Gas a ser entregado por GNLM conforme a este Acuerdo.
- (b) Perfil de Entrega de GNL. El Cliente deberá entregar a GNLM, no más tarde que ciento ochenta (180) días antes del comienzo de cada Año Contractual, una estimación no vinculante del perfil de entrega de GNL para dicho Cliente durante el curso de dicho Año Contractual, que identifique: (1) el número de Naves Metaneras y su tamaño; (2) la cantidad de GNL (en metros cúbicos y MMBTU) que el Cliente pretende descargar al Terminal (la cual no puede exceder la Cantidad Máxima de Descarga de GNL del Cliente) y la cantidad de GNL (en metros cúbicos y MMBTU) que el Cliente pretende descargar desde cada Nave Metanera; (3) el valor del poder calorífico bruto anticipado (en base a volumen), en la medida que dicha información se encuentre disponible; (4) el Índice de Wobbe esperado y la composición del GNL en el Punto de Recepción, en la medida que dicha información estuviere disponible; (5) la Ventana de Arribo al Terminal propuesta para cada Carga; y (6) la fuente de GNL. El perfil antes referido debe resultar en un patrón de entrega en virtud del cual las entregas de GNL tomen en consideración los eventos cubiertos por el aviso entregado por GNLM de acuerdo con el párrafo 1.1 (a) anterior y el hecho de que la cantidad total de GNL a ser descargada, menos el Porcentaje de Retención en un Año Contractual debe reflejar la Cantidad Diaria Programada para dicho Año Contractual prevista en el párrafo 1.1 (c) siguiente.
- (c) Cantidades Diarias de Gas Programadas para el Cliente. El Cliente deberá dar aviso no vinculante a GNLM, no más tarde que ciento ochenta (180) días antes del comienzo de cada Año Contractual, del perfil estimado de entregas de Gas para el Cliente en relación con dicho Año Contractual, el cual deberá especificar en relación con cada Día del Año Contractual una cantidad, en MMBTU (la “**Cantidad Diaria Programada**”), que no puede exceder el Caudal Diario de Entrega de Gas del Cliente (sujeto a cualquier ajuste que sea requerido por los eventos cubiertos por el aviso entregado por GNLM conforme al párrafo 1.1 (a) anterior). La suma de las Cantidades Diarias Programadas para dicho Año Contractual deberá reflejar el GNL que el Cliente pretende descargar en el Terminal, menos el Porcentaje de Retención, según se establece en el párrafo 1.1 (b) anterior y el Inventario esperado del Cliente al final del Año Contractual en curso.

Deberá entenderse que si el Cliente no entrega la información establecida en los párrafos 1.1 (b) y (c) dentro de los plazos ahí establecidos, el Cliente, salvo que otra cosa se acuerde por todos los otros Clientes de GNLM, no será un partícipe en el Programa Anual de Entregas para el Año Contractual inmediatamente siguiente. Si el Cliente entrega la información establecida en los párrafos 1.1 (b) y (c) dentro de los plazos ahí establecidos, el Cliente y todos los otros Clientes de GNLM que hayan entregado dicha información oportunamente conforme a sus respectivos Acuerdos de Uso de Terminal serán aquí referidos como los “**Clientes Participantes**”.

- (d) Programa Anual de Entregas Propuesto. GNLM deberá, no más tarde que ciento cincuenta (150) días antes del comienzo de cada Año Contractual, entregar a todos los Clientes Participantes un Programa Anual de Entregas propuesto que identifique la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos aquellos Clientes de GNLM respecto de las cuales GNLM ha recibido aviso, de conformidad con el párrafo 1.1.(c) anterior, para cada día así como el número total y fechas de las Ventanas de Arribo para cada Carga respecto de la que GNLM ha recibido aviso bajo el párrafo 1.1 (b) anterior y que de otra forma requiera ser entregada al Terminal para satisfacer la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes. GNLM, a su discreción, puede proponer de manera no vinculante una asignación de Ventanas de Arribo identificadas en dicho Programa Anual de Entrega propuesto.
- (e) Elección Voluntaria de Ventanas de Arribo. GNLM y el Cliente deberán, dentro del plazo comprendido entre los ciento cuarenta y cinco (145) y los ciento diez (110) días anteriores al comienzo del Año Contractual que se está programando, conducir reuniones con todos los otros Clientes Participantes con el objeto de finalizar el Programa Anual de Entregas. El Cliente y todos los otros Clientes Participantes en dicha reunión actualizarán, en la medida que entonces se encuentre disponible, la información entregada de conformidad con los párrafos 1.1 (b) y (c) anteriores, incluyendo identificación de la fuente de GNL, y seleccionarán y acordarán respecto de las Ventanas de Arribo de entre aquellas especificadas en el Programa Anual de Entregas propuesto y/o acordarán ajustes al Programa Anual de Entregas propuesto para acomodarlo al número, tamaño y fechas de las Cargas. De conformidad con lo anterior, un Programa Anual de Entregas acordado especificará la cantidad de GNL (en metros cúbicos y MMBTU) a ser entregado por cada Cliente Participante durante cada Ventana de Arribo (la “**Cantidad de Recepción Esperada**”), denominándose dicha Ventana de Arribo la “**Ventana de Arribo Programada**”, y la suma esperada de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes Participantes. GNLM será el facilitador de la o las reuniones y fomentará que los Clientes Participantes alcancen acuerdo respecto de un Programa Anual de Entregas final. Un Programa Anual de Entregas acordado por dos o más de los Clientes Participantes que representen a lo menos un noventa por ciento (90%) de las Cantidades Diarias Programadas (el “**Quórum**”) y GNLM de conformidad con este párrafo 1.1 (e) será final para GNLM y todos los Clientes Participantes respecto de: (i) el número y fechas de cualquier Ventana de Arribo Programada y (ii) las Cantidades de

Recepción Esperadas, y sólo podrá ser modificado de conformidad con el Artículo 3 siguiente (el “**ADP Original**”). El Programa Anual de Entregas deberá, salvo que de otra manera sea acordado por GNLM y el Quórum, satisfacer las condiciones y supuestos establecidos en los párrafos 1.1 (f) (ii) a (viii) siguientes (las “**Reglas de Programación**”). No obstante lo anterior, en caso que los Clientes Participantes no alcancen un acuerdo respecto del Programa Anual de Entregas, entonces los procedimientos establecidos en los párrafos 1.1 (f) y (g) siguientes deberán ser utilizados para el establecimiento del Programa Anual de Entregas.

- (f) Proceso alternativo para Selección de Ventanas de Arribo; Reglas de Programación. Con el objetivo de determinar el Programa Anual de Entregas en el evento de falta de acuerdo, de conformidad al párrafo 1.1 (e) anterior, a la fecha que es ciento diez (110) días anterior al comienzo del próximo Año Contractual, GNLM deberá preparar y entregar a todos los Clientes Participantes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de dicho plazo, un borrador de Programa Anual de Entregas (“**Borrador de Programa Anual de Entregas**”) basado en las siguientes condiciones, supuestos y procedimientos. El Borrador de Programa Anual de Entregas deberá reflejar la actualización más reciente de la información entregada a GNLM por los Clientes Participantes bajo el párrafo 1.1 (e) con respecto a la información anteriormente entregada de conformidad con los párrafos 1.1 (b) y (c) anteriores.
- (i) Numero de Ventanas de Arribo y distribución durante el año. Para el propósito de crear el Borrador de Programa Anual de Entregas, existirá un número de Ventanas de Arribo igual al número de Naves Metaneras informado por los Clientes de GNLM de conformidad con el párrafo 1.1 (b) anterior, distribuidas uniformemente durante todo el Año Contractual.
 - (ii) Fechas de NOR. La NOR con respecto a cada Nave Metanera será emitida al inicio de la Ventana de Arribo.
 - (iii) Terminación de la Descarga. La descarga será completada a la expiración del Tiempo de Descarga Asignado.
 - (iv) Inventario Inicial. El inventario en el Terminal de GNL en el primer día del Año Contractual que está siendo programado será el inventario estimado para el último Día del Año Contractual en curso, en base al Programa Anual de Entregas vigente.
 - (v) GNL Disponible. La cantidad de GNL disponible para envío en el Terminal al inicio de cada Ventana de Arribo no deberá ser:
 - (A) menor que la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes de GNLM para los dos días que componen la Ventana de Arribo, ni

- (B) mayor que el nivel que habría provisto a GNLM de suficiente espacio de almacenamiento para completar la descarga de la Nave Metanera, dentro del Tiempo de Descarga Asignado, de haber una NOR emitida que habría sido efectiva desde el inicio de la Ventana de Arribo.

En el evento que no sea posible cumplir simultáneamente con (A) y (B) anteriores, el requisito establecido en (B) deberá prevalecer.

- (vi) Retiro Supuesto. Se asumirá que cada Cliente de GNLM cada día tomará una cantidad de Gas igual a la Cantidad Diaria Programada de ese Cliente respecto de dicho Día; a condición, sin embargo, que (a) si no hay Cantidades Programadas para dicho Día, se asumirá que cada Cliente de GNLM tomará la Cantidad Mínima de Entrega identificada en la Sección 4.9 (b) (i); (b) si la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes de GNLM es menor que la cantidad de Gas razonablemente estimada por GNLM como requerida para maximizar la descarga de una Nave Metanera, entonces con respecto a dicho Día, se asumirá que cada Cliente de GNLM tomará la Cantidad Mínima de Entrega identificada en la Sección 4.9 (b) (ii); y (c) si la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes de GNLM es menor que el Send-out Mínimo Técnico, entonces con respecto a dicho Día se asumirá que cada Cliente tomará su porción de la cantidad de Gas razonablemente determinada por GNLM para lograr el Send-out Mínimo Técnico, siendo dicha porción calculada según lo indicado en la Sección 4.9 (c).
- (vii) Máximo Send-Out Acumulado. El Send-Out del Terminal acumulado de cada Cliente de GNLM no deberá exceder, en cualquier momento, sus entregas acumuladas de GNL al Terminal (menos Porcentaje de Retención) antes de dicho momento, a un monto mayor que la cantidad de GNL (menos Porcentaje de Retención) que se pretende descargar en el Terminal de la próxima Nave Metanera programada de dicho Cliente de GNLM.
- (viii) Suficiencia de Inventario. En cada Día la cantidad de inventario de GNL disponible en el Terminal deberá ser suficiente para entregar la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes de GNLM con respecto a dicho Día.
- (g) Sorteo. GNLM deberá iniciar, dentro del periodo comprendido entre los cien (100) y los noventa (90) días anteriores al comienzo del Año Contractual que está siendo programado, a las 9:00 AM hora local en sus oficinas de Santiago, una reunión en la que a todos los Clientes Participantes se les dará la oportunidad de voluntariamente acordar un Programa Anual de Entregas usando como base el Borrador de Programa Anual de Entregas. Si un Programa Anual de Entregas no es acordado en forma unánime por todos dichos Clientes de GNLM, todos ellos deberán participar en un sorteo (el “Sorteo”) para la selección de las Ventanas de

Arribo entre aquellas especificadas en el Borrador de Programa Anual de Entregas entregado por GNLM, de la manera y sujeto a las disposiciones siguientes:

- (i) Secuencia de Selección. Cada Cliente de GNLM tendrá el derecho de ser adjudicado con un número de oportunidades para seleccionar Ventanas de Arribo igual al número de Naves Metaneras informadas por dicho Cliente de GNLM de conformidad con el párrafo 1.1 (b) anterior, en un proceso secuencial con los otros Clientes de GNLM. La secuencia de selección entre los Clientes de GNLM deberá ser determinada al azar mediante sorteo, en el que cada Cliente de GNLM tendrá un número de balotas de sorteo igual al número de Naves Metaneras informadas por dicho Cliente de GNLM de conformidad con el párrafo 1.1 (b) anterior, las cuales serán marcadas con el nombre del respectivo Cliente de GNLM.
 - (A) Las balotas serán escogidas al azar en un proceso secuencial y después de que cada balota haya sido escogida, el respectivo Cliente de GNLM tendrá derecho a elegir una Ventana de Arribo entre todas aquellas Ventanas de Arribo identificadas en el Borrador de Programa Anual de Entregas. Una vez que dicho Cliente de GNLM ha efectuado su selección, la balota será descartada y el ciclo deberá ser repetido hasta que todas las balotas hayan sido escogidas.
 - (B) En la medida que estén disponibles para tal selección, cada Cliente de GNLM deberá seleccionar Ventanas de Arribo tales que, aplicando las Reglas de Programación, su retiro acumulado de Gas desde el Terminal en ningún momento exceda sus entregas acumuladas de GNL al Terminal (menos Porcentaje de Retención) antes de dicho momento por un monto mayor que la cantidad de GNL que se pretende sea descargado al Terminal (menos Porcentaje de Retención) desde la próxima Nave Metanera programada de dicho Cliente de GNLM.
 - (C) Un Cliente de GNLM que se proyecta tenga, al final del Año Contractual previo, el mayor Balance Adeudado, deberá ser asignado con la primera Ventana de Arribo del Borrador de Programa Anual de Entregas y ningún otro Cliente de GNLM podrá seleccionar dicha Ventana de Arribo.
 - (D) Con respecto a la selección de Ventanas de Arribo, en la medida posible, cada Cliente de GNLM con derechos a múltiples Ventanas de Arribo deberá seleccionar Ventanas de Arribo tales que las Ventanas de Arribo seleccionadas estén separadas por sumas de Cantidades Diarias Programadas de dicho Cliente de GNLM sustancialmente iguales en el curso de un Año Contractual.

- (E) Un Cliente de GNLM con derechos a múltiples Ventanas de Arribo no puede seleccionar una Ventana de Arribo que sea contigua con otra Ventana de Arribo que haya sido ya seleccionada por dicho Cliente de GNLM, salvo que las Ventanas de Arribo que no son contiguas no se encuentren disponibles.
- (F) Inmediatamente después de que un Cliente seleccione una Ventana de Arribo y antes de la selección de la siguiente Ventana de Arribo por el próximo Cliente bajo el proceso antes descrito, sujeto a que la programación resultante satisfaga las Reglas de Programación, cada Cliente de GNLM que lleve a cabo dicha selección tendrá el derecho a:
 - (1) Especificar una Cantidad de Recepción Esperada para la Carga correspondiente a dicha Ventana de Arribo seleccionada, sujeto a que tal Cantidad de Recepción Esperada esté dentro del rango de tamaño de Naves Metaneras que están autorizadas para atracar en el Terminal; en cuyo caso la fecha de las previamente seleccionadas y aun no seleccionadas Ventanas de Arribo serán cambiadas hacia adelante o hacia atrás en el tiempo, según sea necesario de manera suficiente para acomodar, dentro de las Reglas de Programación, dicha Cantidad Esperada de Recepción y la Cantidad Esperada de Recepción de las Ventanas de Arribo previamente seleccionadas; y
 - (2) Revisar su Cantidad Diaria Programada para cualquier Día o Días en el Año Contractual que está siendo programado, de modo de estar en línea con (1) anterior y sujeto a las Reglas de Programación.
- (G) Después de completarse el proceso anterior, pero antes de concluirse la reunión relativa a dicho proceso, los Clientes Participantes tendrán el derecho a intercambiar Ventanas de Arribo, según sea acordado entre ellos y los otros Clientes de GNLM adversamente afectados por dichos intercambios, sujeto a las Reglas de Programación. En orden a que dichos intercambios sean incluidos en la compilación inicial del Programa Anual de Entregas de conformidad con el párrafo 1.1 (H) siguiente, los Clientes de GNLM correspondientes involucrados en dichos intercambios deberán dar aviso escrito a GNLM de tales intercambios antes de la conclusión de la reunión en la que las Ventanas de Arribo hayan sido determinadas de conformidad con el procedimiento anterior.

- (H) En la medida que permanezcan puntos pendientes abiertos entre los Clientes de GNLM con respecto al Programa Anual de Entregas establecido mediante el Sorteo, los puntos serán resueltos por GNLM actuando como Operador Razonable y Prudente, teniendo debida cuenta del perfil de entrega mostrado en los Años Contractuales anteriores, si los hubiera y, en la medida que sea razonablemente practicable, reflejando la información intercambiada de conformidad con los párrafos 1.1 (a), (b), (c) y (e) anteriores, entre GNLM y los Clientes de GNLM.
- (h) ADP Original y Compilación del Programa Anual de Entregas. Un Programa Anual de Entregas establecido de conformidad con el proceso establecido en el párrafo 1.1(g) constituirá un ADP Original y solo podrá ser modificado de conformidad con el Artículo 3 siguiente. Cada Ventana de Arribo así asignada será una Ventana de Arribo Programada.
- (i) Aviso de Programa Anual de Entregas. No después que cinco (5) días después de que los Clientes de GNLM han completado el proceso establecido en el párrafo 1.1 (e) o (g) anterior, GNLM deberá consolidar la selección efectuada por los Clientes de GNLM y avisar, vía correo electrónico y/o facsímil y, cuando esté operacional, el sitio *web* de GNLM, el Programa Anual de Entregas para dicho Año Contractual, mostrando la Ventana de Arribo Programada para cada Nave Metanera, la Cantidad Esperada de Recepción y el Cliente de GNLM por cuya cuenta dicha Nave Metanera estará entregando el GNL.
- (j) No-Participación por el Cliente u Otros Clientes.
- (A) Si el Cliente entrega la información requerida bajo los párrafos 1.1 (b) y (c) anteriores, pero no participa en las reuniones para la selección voluntaria de Ventanas de Arribo bajo el párrafo 1.1 (e) anterior, entonces dicho Cliente no podrá, salvo que sea de otra manera solicitado por dicho Cliente y acordado con todos los otros Clientes de GNLM, participar en el Programa Anual de Entregas para el Año Contractual inmediatamente siguiente y se entenderá que tal Cliente ha renunciado a su derecho de participar en dicho ADP.
- (B) Si el Cliente entrega oportunamente la información requerida conforme los párrafos 1.1 (b) y (c), pero no participa en el Sorteo, o si el Cliente comienza a participar en el Sorteo pero se retira antes de que el Sorteo sea finalizado, tal Cliente se entenderá que ha seleccionado aquellas Ventanas de Arribo que hayan quedado disponibles después de que el Sorteo ha concluido con los otros Clientes de GNLM, de manera que el ADP pueda ser establecido.

1.2 **Requerimientos de Información del Cliente**

Tan pronto como sea posible, pero no después de las fechas en las que el Cliente deba entregar información de conformidad con la Sección 2.2 siguiente para cada Programa de Tres Meses, el Cliente deberá avisar a GNLM, en relación con el período cubierto por el Programa de Tres Meses aplicable, de: (i) el nombre de cada Nave Metanera que se espera entregue GNL al Terminal por cuenta del Cliente; (ii) el valor calorífico bruto anticipado (en base a volumen) y el Índice Wobbe esperado del GNL para cada Carga que será entregada; (iii) el puerto de carga para cada Nave Metanera; (iv) la Cantidad Esperada de Recepción de cada entrega de GNL para el periodo aplicable (conjuntamente, (i) a (iv) constituyen la “Información de Entrega de GNL”) y (v) las Cantidades Diarias Programadas esperadas.

1.3 **Información de GNLM respecto de Fechas Ocupadas para Descarga.**

Durante todo el Año Contractual GNLM deberá informar por correo electrónico o, cuando se encuentre operacional, mantener en el sitio *web* de GNLM, una lista actualizada de las fechas que se encuentran ocupadas por Ventanas de Arribo Programadas, así como las fechas que no están disponibles para atraque y descarga de conformidad con el párrafo 1.1 (a) anterior.

2. **PROGRAMAS DE TRES MESES**

2.1 **Aviso de GNLM de Reducción de Servicios.**

GNLM deberá comunicar a los Clientes de GNLM con la mayor anticipación posible o, según sea apropiado, inmediatamente cuando sea posible, de cualquier interrupción o reducción en la prestación de los Servicios no contemplada en las Fechas de Mantenimiento Programado. Adicionalmente, GNLM deberá, de manera oportuna, informar a los Clientes de GNLM acerca de cualquier hecho relacionado con la operación del Terminal que sea relevante para la prestación de los Servicios conforme al acuerdo de uso del Terminal.

2.2 **Entrega de Información por el Cliente.**

Teniendo presente la información entregada por GNLM de conformidad con la Sección 2.1 anterior y sujeto al Artículo 3, el Cliente deberá entregar a GNLM, no después de los treinta (30) días anteriores al primer día de cada mes de cada Año Contractual, lo siguiente: (i) fechas firmes de Ventanas de Arribo para dicho mes (el “**Programa del Mes Siguiente**”), el cual deberá seguir el Programa Anual de Entregas, según sea éste modificado de conformidad con el Artículo 3 siguiente; (ii) sujeto a las Reglas de Programación en los párrafos 1.1 (f) (v) a (viii) en relación con el Cliente y al Artículo 4 siguiente, Cantidades Diarias Programadas firmes para dicho mes; (iii) la Información de Entrega de GNL para el mes siguiente; y (iv) estimaciones actualizadas de la información descrita en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores para los dos meses siguientes al próximo mes (“**Programa de Tres Meses**”).

3. Modificaciones al Programa Anual de Entregas y Programas del Mes Siguiete.

3.1 Modificaciones, Generalidades.

Una vez establecido de conformidad con los Artículos 1 y 2 el ADP Original no podrá ser modificado y tampoco el Programa del Mes Siguiete, salvo como se establece en este Artículo 3.

3.2 Por GNLM.

GNLM tendrá derecho a, en cualquier momento después de la emisión del ADP Original o de una modificación del mismo de conformidad con este Artículo 3, mediante aviso escrito al Cliente, pero sin necesidad de su consentimiento previo, programar la recepción y descarga de una Carga de un nuevo Cliente de GNLM cuyo acuerdo de uso del Terminal con GNLM ha entrado en vigencia después de que el ADP Original ha sido establecido, sujeto a que la Fecha de Incorporación bajo el OCA haya tenido lugar con respecto a tal nuevo Cliente de GNLM y la programación y descarga de dicha Carga: (1) no infrinja las Reglas de Programación de los párrafos 1.1 (f) (v) a (viii), (2) no requiera que el Cliente nomine volúmenes de Gas en aplicación de las disposiciones de la Sección 4.9 en exceso de las Cantidades Diarias Programadas del Cliente en efecto antes de la recepción de tal aviso, a condición, sin embargo, que el Cliente despliegue todos los esfuerzos comerciales razonables para tomar los volúmenes de Gas que puedan resultar de la aplicación de la Sección 4.9(b)(ii), y (3) no interfiera con la capacidad de GNLM de operar el Terminal como un Operador Razonable y Prudente. Una vez que GNLM ha dado aviso al Cliente de su intención de programar dicha Carga para una Ventana de Arribo específica (una “**Propuesta Spot**”), GNLM tendrá un plazo de tres Días Hábiles contados desde la entrega de dicho aviso para confirmar dicha Carga. Dentro del plazo antes referido el Cliente no podrá proponer acuerdos alternativos que pudieran superponerse con dicha Ventana de Arribo o que pudiera resultar en que la Propuesta Spot infrinja las Reglas de Programación de los párrafos 1.1 (f) (v) a (iii).

3.3 Debido a Restricciones Impuestas por Fuerza Mayor o por Limitaciones Operacionales no Planificadas en el Terminal.

(A) Si un evento de Fuerza Mayor ocurre que afecte o se relacione con (i) la operación del Terminal, (ii) ingreso o egreso de una Nave Metanera a o desde el Terminal o (iii) la entrega de Gas aplicable al Cliente, que impide o limita la implementación del ADP o de cualquier Programa del Mes Siguiete, total o parcialmente, o (B) si GNLM, para cualquier período de tiempo, esté total o parcialmente impedida, por cualquier otra razón, de recibir entregas de GNL o de entregar Gas, el Cliente desplegará esfuerzos razonables para acordar con GNLM y los otros Clientes de GNLM las cancelaciones de Carga o modificaciones apropiadas de programación según sea necesario. Si los Clientes de GNLM y GNLM no logran acordar dichas modificaciones dentro de diez (10) días desde la fecha en que GNLM dio aviso a los Clientes de GNLM, GNLM deberá modificar el ADP y el Programa del Mes Siguiete en una manera no arbitraria y prudente de conformidad con las Secciones 16.3 y 17.5 de las Condiciones Generales del Acuerdo y que preserve, en la mayor medida posible, el ADP y el Programa de Tres

Meses según éstos hayan sido determinados con anterioridad, y de conformidad con las prácticas de un Operador Razonable y Prudente. En caso que exista Capacidad de Vaporización Insuficiente para un determinado Día después de que todas las nominaciones para dicho Día han sido recibidas por GNLM, las disposiciones de las Secciones 4.6 (b) y (c) se aplicarán.

3.4 Por el Cliente.

En cualquier momento a continuación de la emisión del ADP Original o una modificación al mismo de conformidad con este Artículo 3, el Cliente puede someter a GNLM una solicitud escrita (una “**Solicitud de Cambio**”) para: (i) modificar las fechas de cualquiera de sus Ventanas de Arribo Programadas establecidas en el Programa Anual de Entregas, (ii) incrementar o disminuir la Cantidad Esperada de Recepción asociada con cualquiera de sus Ventanas de Arribo Programadas, (iii) agregar una Ventana de Arribo al Programa Anual de Entregas (sujeto a la limitación de la Cantidad Máxima de Descarga de GNL del Cliente), o (iv) eliminar cualquiera de sus Ventanas de Arribo del Programa Anual de Entregas, efectuando en todos los casos mencionados los cambios correspondientes en las Cantidades Diarias Programadas del Cliente. GNLM deberá aceptar dicha solicitud a condición que (a) el Programa Anual de Entregas resultante para el resto del Año Contractual, tomando en cuenta el nivel de inventario vigente en el Terminal, satisfaga las Reglas de Programación de los párrafos 1.1 (f) (v) a (viii), (b) la Solicitud de Cambio no interfiera con cualquier cambio de similar tipo que se encuentre pendiente a la fecha en que es entregada la Solicitud de Cambio a GNLM, (c) la ejecución de la Solicitud de Cambio por GNLM no interfiera con la capacidad de GNLM de operar el Terminal como un Operador Razonable y Prudente o no afecte adversamente los derechos de cualquier otro Cliente de GNLM en virtud del acuerdo de uso del Terminal de dicho Cliente, y (d) salvo que sea acordado por dicho otro Cliente de GNLM, la Solicitud de Cambio no requiera que cualquier otro Cliente de GNLM nomine volúmenes de Gas en aplicación de las disposiciones de la Sección 4.9 en exceso de las Cantidades Diarias Programadas de dicho otro Cliente de GNLM en vigencia antes de la recepción de la Solicitud de Cambio por GNLM, sujeto, sin embargo, a que tal otro Cliente de GNLM deberá utilizar esfuerzos comerciales razonables para tomar los volúmenes de Gas que puedan resultar de la aplicación de la Sección 4.9(b)(ii). GNLM acuerda que no aceptará una Solicitud de Cambio formulada por cualquier otro Cliente de GNLM si dicha Solicitud de Cambio requiere que el Cliente nomine volúmenes de Gas en aplicación de las disposiciones de la Sección 4.9 en exceso de las Cantidades Diarias Programadas del Cliente vigentes antes de la recepción de dicha Solicitud de Cambio por GNLM, sujeto, sin embargo, a que el Cliente utilice todos los esfuerzos comerciales razonables para tomar los volúmenes de Gas que puedan resultar de la aplicación de la Sección 4.9(b)(ii).

3.5 Por Acuerdo.

El Programa Anual de Entregas y el Programa del Mes Siguiente pueden ser modificados mediante consentimiento escrito de GNLM y de todos los Clientes Participantes.

4. NOMINACIONES, RENOMINACIONES, Y CONFIRMACIONES DE ENTREGAS DE GAS

4.1 Programación de Nominaciones Preliminares.

- (a) Estimaciones Mensuales. GNLM deberá, a más tardar el quinto (5to) día de cada mes, después del inicio del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Inicio, entregar al Cliente una estimación, para fines meramente informativos, de las Cantidades Mínimas de Entrega para cada Día del mes siguiente.
- (b) Nominaciones No Vinculantes. El Cliente deberá, antes del decimoquinto (15to) día de cada mes, después del inicio del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Inicio, entregar a GNLM una programación indicativa no vinculante de nominaciones para cada Día del mes siguiente respecto de las cantidades de Gas que el Cliente espera nominar para entrega a su nombre en el Punto de Entrega, incluyendo cualquier cantidad de Gas atribuible a la capacidad interrumpible de regasificación que se haya puesto a disposición del Cliente de conformidad con el Acuerdo.

4.2 Información Previa.

En cada día (“D-1”), antes de las 11:00 AM, GNLM deberá entregar al Cliente la siguiente información a ser considerada por el Cliente al momento de preparar su nominación diaria de entregas de Gas para el Día siguiente (“D”) y para revisar la necesidad de efectuar alguna re-nominación para el Día en curso:

- (a) Inventario del Cliente. El Inventario del Cliente al inicio del Día siguiente (“D”), el cual será igual a:
 - (i) El Inventario del Cliente al inicio del Día D-2 (determinado de conformidad con el Acuerdo y con el OCA), más
 - (ii) La cantidad de GNL que fue entregada al Terminal en el Día D-2 y acreditada al Inventario del Cliente de conformidad con el Acuerdo y con el OCA, más
 - (iii) La cantidad de GNL programada para ser entregada al Terminal en el Día D-1 y acreditada al Inventario del Cliente de conformidad con el OCA, menos
 - (iv) La Cantidad de Gas entregada al Cliente en el Punto de Entrega durante el Día previo (D-2), menos
 - (v) La Cantidad de Gas confirmada por GNLM para entrega al Cliente para el Día en curso (D-1).
- (b) Cantidad Mínima de Entrega. La Cantidad Mínima de Entrega, según se define en la Sección 4.9, para el Cliente, calculada para el Día siguiente (“D”).

4.3 Cantidad Máxima de Entrega.

En cada día (“D-1”), antes de las 11:00 AM, GNLM también deberá informar al Cliente la Cantidad Máxima de Entrega para el Cliente, calculada para el Día siguiente (D). Según se utiliza en este instrumento, la “Cantidad Máxima de Entrega” será el Caudal Diario de Entrega de Gas del Cliente para el Día respectivo, expresada en BTU. Si el Cliente efectúa una Nominación en exceso de su Caudal Diario de Entrega de Gas, entonces GNLM podrá aceptar dicho requerimiento sujeto a (i) la capacidad disponible en el Terminal, (ii) la factibilidad técnica de tratar GNL Fuera de Especificaciones y/o Gas y (iii) que el cumplimiento de dicho requerimiento no afecte las entregas de Gas del resto de los Clientes de GNLM.

Con el objeto de asegurar un nivel de Inventario de GNL suficiente que permita asegurar los volúmenes de la Cantidad Mínima de Entrega requeridos conforme a las Secciones 4.9(b)(i)(A) y 4.9(b)(ii), GNLM tendrá el derecho, en cualquier Día, de ser necesario, a reducir la Cantidad Máxima de Entrega del Cliente.

4.4 Nominaciones.

- (a) Cantidad de Gas para la Nominación: La Nominación diaria del Cliente para un Día determinado (incluyendo Nominaciones cubiertas por Renominaciones y Avisos de Renominaciones Adicionales, tomadas como un todo) deberá ser igual o mayor que la Cantidad Mínima de Entrega, y deberá ser igual o menor que la Cantidad Máxima de Entrega.
- (b) Plazo para las Nominaciones. En cada Día antes de las 2:00 PM para el Gas a ser entregado en el Punto de Entrega que se encuentre interconectado con el gasoducto de Gasoducto NorAndino S.A. (“**NorAndino**”) y antes de las 3:00 PM para el Gas a ser entregado en el Punto de Entrega que se encuentre interconectado con el gasoducto de GasAtacama S.A. (“**GasAtacama**”), el Cliente deberá nominar, mediante aviso a GNLM, indicando la cantidad de Gas (en MMBTU) que requerirá le sea entregada durante el Día siguiente y el Punto de Entrega (“**Nominación**”). En caso que el Cliente designe un gasoducto distinto de NorAndino o GasAtacama para la recepción de Gas en el Punto de Entrega, en coordinación con dicho gasoducto y en relación con las entregas respectivas, las Partes deberán establecer los horarios para Nominaciones conforme a este párrafo (b), modificaciones para dichas Nominaciones bajo el párrafo (c) siguiente, y Confirmaciones bajo la Sección 4.4(a) siguiente. En caso que GNLM no reciba una Nominación del Cliente dentro del plazo aplicable, la Nominación se entenderá ser una cantidad igual a la mayor entre la Nominación del Día anterior y la Cantidad Mínima de Entrega para dicho Día, y sujeto a la Cantidad Máxima de Entrega.
- (c) Modificaciones a Nominaciones. El Cliente puede modificar sus Nominaciones mediante envío de un aviso a GNLM (un “**Aviso de Renominación**”) hasta las

7:00 PM cada Día para Gas a ser entregado en el Punto de Entrega que esté interconectado con el gasoducto de GasAtacama, hasta las 11:00 PM para Gas a ser entregado en el Punto de Entrega que esté interconectado con el gasoducto de NorAndino, y hasta el horario determinado de conformidad con el párrafo (b) anterior respecto de un gasoducto distinto de NorAndino o GasAtacama, durante el Día siguiente. Para los propósitos del Aviso de Renominación, el Cliente deberá comunicar a GNLM la nueva cantidad de Gas (expresada en MMBTU) requerida como la cantidad total para el Día siguiente, así como el respectivo Punto de Entrega. Dicho Aviso de Renominación deberá ser procesado, programado y confirmado por GNLM de conformidad con la Sección 4.4 siguiente dentro de un plazo no mayor que dos (2) horas.

- (d) Renominaciones Adicionales. No obstante los plazos de aviso establecidos en los párrafos (b) y (c) anteriores, el Cliente tendrá derecho a solicitar la modificación de su Aviso de Nominación o de Renominación en cualquier tiempo antes del fin del Día de entrega enviando un aviso a GNLM (un “**Aviso de Renominación Adicional**”), y GNLM deberá, sujeto a factibilidad operacional, incluyendo el que los cambios en las cantidades nominadas sean aceptados por el gasoducto correspondiente en cada Punto de Entrega, desplegar Esfuerzos Razonables para ajustar las entregas en consecuencia lo más pronto que sea practicable.
- (e) Requisitos de Gasoducto. Los procedimientos establecidos en esta Sección 4.4 están sujetos y subordinados a los requerimientos operacionales del correspondiente gasoducto que esté interconectado al Punto de Entrega (los “**Procedimientos de Nominación del Gasoducto**”) y, consecuentemente, el procedimiento de nominación del Artículo 4 de este Anexo B deberá ser modificado para resolver cualquier conflicto, inconsistencias u otras materias que puedan requerir reconciliación entre el procedimiento de nominación de este Artículo 4 de este Anexo B y los Procedimientos de Nominación del Gasoducto.
- (f) Requerimiento de Nitrógeno. La Capacidad Máxima de Regasificación (según se define en la Sección 4.6) podrá estar limitada por la disponibilidad de nitrógeno si el Índice Wobbe del Gas a ser entregado no cumple o está en riesgo de no cumplir con las Especificaciones.

4.5 Confirmación.

- (a) Plazo de Confirmación de Nominaciones. En cada Día antes de las 5:00 PM para Gas a ser entregado en el Punto de Entrega que se interconecta al gasoducto de GasAtacama, antes de las 4:00 PM para Gas a ser entregado en el Punto de Entrega que se conecta con el gasoducto de NorAndino, y hasta el horario determinado de conformidad con la Sección 4.4 (b) anterior respecto de un gasoducto distinto de NorAndino o GasAtacama, durante el Día siguiente, GNLM deberá confirmar la Nominación del Cliente, indicando cuánto Gas (expresado en MMBTU y metros cúbicos equivalentes) GNLM entregará al Cliente en el Punto de Entrega (la “**Confirmación**”). Sujeto al cumplimiento por el Cliente de las disposiciones en la Sección 4.4, se entiende que cualquier Confirmación bajo esta

Sección 4.5(a) por un volumen menor que el volumen en la Nominación estará sujeto a las disposiciones del Artículo 17 de las Condiciones Generales del Acuerdo.

- (b) Plazos de Confirmaciones de Avisos de Renominación o Avisos de Renominación Adicional. GNLM deberá ejercer Esfuerzos Razonables para confirmar el Aviso de Renominación o el Aviso de Renominación Adicional, según sea el caso, dentro de dos (2) horas de la recepción de cualquier Aviso de Renominación o Aviso de Renominación Adicional. Cualquiera de dichas Confirmaciones deberá siempre depender de la factibilidad técnica de entrega de las cantidades de Gas Renominadas por el Cliente. En el evento que GNLM no responda dentro de dos (2) horas, sea del Aviso de Renominación o del Aviso de Renominación Adicional, según el caso, se entenderá que dicho Aviso de Renominación o Aviso de Renominación Adicional ha sido rechazado. GNLM deberá actuar de una manera no discriminatoria entre los Clientes de GNLM en la Confirmación o rechazo de los Avisos de Renominación y Avisos de Renominación Adicional.

4.6 Capacidad Máxima de Regasificación y Capacidad de Vaporización Insuficiente.

- (a) La “**Capacidad Máxima de Regasificación**” para un determinado Día deberá ser igual a la Capacidad de Regasificación del Terminal multiplicada por el porcentaje de disponibilidad del Terminal para dicho Día determinado (en consecuencia, la Capacidad Máxima de Regasificación no deberá exceder nunca la Capacidad de Regasificación del Terminal), la cual será determinada por GNLM de conformidad con, pero no limitado a, la disponibilidad de equipos del Terminal, actuando como un Operador Razonable y Prudente.
- (b) La Capacidad Máxima de Regasificación en un Día determinado no será informada por GNLM al Cliente, a menos que exista Capacidad de Vaporización Insuficiente en dicho Día, de manera que la Capacidad Máxima de Regasificación llegue a ser relevante. El exceso de la suma de Confirmaciones para las Nominaciones, Renominaciones o Renominaciones Adicionales de los Clientes de GNLM (según su más reciente vigencia) en comparación con la Capacidad Máxima de Regasificación para un Día determinado es la “**Capacidad de Vaporización Insuficiente**”. En el evento que exista Capacidad de Vaporización Insuficiente para un Día determinado, entonces GNLM deberá modificar las cantidades Confirmadas para cada uno de dichos Clientes de GNLM que han excedido su Cantidad Diaria Programada para dicho Día, mediante la reducción de la cantidad Confirmada de tales Clientes hasta la Cantidad Diaria Programada de cada uno de dichos Clientes de GNLM en la proporción que la cantidad Confirmada de cada uno de dichos Clientes de GNLM (para Nominaciones, Renominaciones, o Renominaciones Adicionales) representa de la suma de las últimas Confirmaciones efectuadas a todos dichos Clientes de GNLM.
- (c) En caso que las reducciones de cantidad total de Confirmación según el párrafo (b) anterior no sean suficientes para cubrir completamente la Capacidad de Vaporización Insuficiente, entonces GNLM deberá modificar nuevamente las

cantidades de Confirmación (según hayan sido antes reducidas, de ser aplicable) de todos los Clientes de GNLM mediante la reducción de la cantidad de Confirmación de cada uno de dichos Clientes de GNLM en la proporción que las Cantidades Diarias Programadas de cada uno de dichos Clientes de GNLM para el Día correspondiente representan de la suma de las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes de GNLM para dicho Día.

4.7 **Asignación de Entregas de Gas en el Punto de Entrega.**

- (a) Asignación entre los Clientes de GNLM. Considerando que la entrega física de Gas por GNLM toma lugar simultáneamente para todos los Clientes de GNLM que han solicitado la entrega de Gas en un Día determinado en el mismo Punto de Entrega, de una manera que no es posible distinguir entre ellos, GNLM deberá determinar de conformidad con las disposiciones del párrafo (b) siguiente, cuánto Gas, en relación con la cantidad total entregada en dicho Punto de Entrega, corresponde a cada Cliente de GNLM.
- (b) Proporciones. Salvo que GNLM y los Clientes de GNLM que han designado el mismo Punto de Entrega acuerden otra cosa, GNLM deberá asignar el Gas entregado en dicho Punto de Entrega en proporción a las Confirmaciones emitidas a cada uno de dichos Clientes de GNLM.

4.8 **Formas de Comunicación.**

Salvo que GNLM y los Clientes de GNLM acuerden otra cosa, todos los avisos indicados en este Anexo deberán ser efectuados mediante correo electrónico y/o facsímil y/o por el sitio *web* de GNLM, cuando este último se encuentre operativo.

4.9 **Cantidades Mínimas de Entrega.**

- (a) Para cada Día el Cliente deberá nominar una cantidad de Gas igual a o mayor que la Cantidad Mínima de Entrega.
- (b) La “**Cantidad Mínima de Entrega**” para cualquier Día determinado (“**Día X**”), deberá ser igual a la mayor de (i), (ii) o (iv) siguientes, pero, con excepción del evento previsto en el párrafo (b)(i)(B) siguiente, en ningún caso superior que el Inventario del Cliente en el Terminal, expresado en BTU:
 - (i) Durante los períodos en los que el Boil-Off en el Terminal no está afectado por la descarga de una Carga y no se ha nominado Gas para entrega, sea por el Cliente o por cualquier otro Cliente de GNLM, lo que resulte mayor de (A) la porción del Cliente de la cantidad de Boil-Off producida en el Terminal, la que será calculada por GNLM prorateando (x) la cantidad total de Boil-Off producida en el Terminal para dicho Día y (y) el Inventario del Cliente dividido por el total del Inventario de todos los Clientes de GNLM; sujeto, sin embargo, a que en dicho evento la Cantidad Mínima de Entrega puede incluir la porción del Cliente en volúmenes adicionales de Gas (hasta el Inventario del Cliente), si así se

determina por GNLM actuando de una manera no arbitraria y actuando como un Operador Razonable y Prudente, según sea necesario para asegurar que el contenido de nitrógeno del total de Gas a ser nominado por el Cliente conforme este párrafo (b)(i)(A) cumpla con las Especificaciones de Gas; y (B) en caso que no exista Inventario del Cliente disponible, la porción del Cliente de la cantidad de Boil-Off producido en el terminal desde el *Heel*, la que será calculada por GNLM prorateando (x) la cantidad total de dicho Boil-Off producido en el terminal para dicho Día y (y) el Caudal Diario de Entrega del Cliente dividido por el total del Caudal Diario de Entrega de todos los Clientes de GNLM. GNLM anticipa que la cantidad total de Boil-Off producida en el Terminal en las circunstancias a que se refiere esta sección 4.9(b)(i) no excederá de 400.000 metros cúbicos normales de Gas por Día.

- (ii) Durante los períodos en que el Boil-Off en el Terminal se vea aumentado por la descarga de una Carga, la porción del Cliente de la cantidad de Gas, según sea razonablemente determinada por GNLM, para maximizar la tasa de descarga de dicha Carga. Dicha porción deberá ser del exceso de la cantidad de Gas necesaria a ser nominada para maximizar la tasa de descarga de una Nave Metanera sobre la suma de las nominaciones de Gas del Cliente y de todos los otros Clientes de GNLM, calculada prorateando (x) la cantidad total de Gas necesaria a ser nominada para maximizar la tasa de descarga de una Nave Metanera para dicho Día y (y) la Asignación de Carga (según se define en el OCA) del Cliente en dicha Carga dividida por las Asignaciones de Carga de todos los Clientes de GNLM en esa Carga. La cantidad total de Gas necesaria a ser nominada como mínimo por todos los Clientes de GNLM para estos efectos equivale a un volumen de hasta tres millones de metros cúbicos normales de Gas por Día. No obstante lo anterior, GNLM podrá utilizar los recursos de respaldo que estén disponible para intentar reducir la cantidad anteriormente señalada.
- (iii) GNLM acuerda usar Esfuerzos Razonables para minimizar el Boil-Off producido en el Terminal en las circunstancias a que se refieren las secciones 4.9(b)(i) y 4.9(b)(ii).
- (iv) En el evento que GNLM determine razonablemente que una cantidad adicional de Gas debe ser entregada desde el Terminal para permitir al Cliente y a otros Clientes de GNLM entregar adecuadamente Cargas programadas en la Ventana de Arribo Programada aplicable, GNLM podrá determinar razonablemente la Cantidad Mínima de Entrega apropiada en metros cúbicos y BTU para el Cliente aplicando la fórmula siguiente:

$$M = C - I - (D \times G)$$

Donde

- M = Cantidad Mínima de Entrega, si M es mayor que el valor definido en los párrafos (i), (ii) y (iii) anterior, sujeto a que cualquier valor negativo de M se entenderá que es igual a una Cantidad Mínima de Entrega de cero.
- C = Inventario actual del Cliente.
- I = La suma de las Cantidades Diarias Programadas durante el período que comienza con el primer Día de la próxima Ventana de Arribo y hasta el Día y fracción de Día en el que todas las Cantidades Diarias Programadas de todos los Clientes de GNLM suman un importe igual al monto por el que la capacidad operacional neta de almacenaje del Terminal excede la Cantidad de Recepción Esperada de la Carga asociada con la próxima Ventana de Arribo.
- D = el numero de Días desde el Día después del Día para el cual M está siendo calculada hasta el Día anterior a la próxima Ventana de Arribo.
- G = Caudal Diario de Entrega de Gas del Cliente.
- (c) Para el Día X determinado indicado en el párrafo 4.9(b),
- (i) sujeto a las disposiciones del párrafo (vi) siguiente, si uno o más Clientes de GNLM efectúan una Nominación (un “**Cliente de GNLM Nominador**”) y al recibo por GNLM de todas dichas Nominaciones conforme a la Sección 4.4(b) en el último momento del Día ahí previsto (el “**Tiempo Límite de Nominación**” o “**TLN**”) la suma total de Nominaciones de todos dichos Clientes de GNLM Nominadores es menor que el Send-Out Mínimo Técnico, entonces GNLM tendrá el derecho de dar aviso escrito de ese hecho a los Clientes de GNLM Nominadores no más tarde que TLN más una hora (el “**Aviso de Send-Out Técnico**”). El Aviso de Send-Out Técnico deberá identificar la diferencia entre el Send-Out Mínimo Técnico y dicha suma de Nominaciones (el “**Déficit de Send-Out Técnico**”) y expresar que GNLM intenta modificar dichas Nominaciones de los Clientes de GNLM Nominadores de conformidad con las disposiciones de esta Sección 4.9(c). Al envío del Aviso de Send-Out Técnico por GNLM, cualquier modificación a dichas Nominaciones deberán ser conducidas de conformidad con esta Sección 4.9(c), y las Secciones 4.4(c) y (d) dejarán de ser aplicables para dicho Día. Si GNLM no envía el Aviso de Send-Out Técnico dentro del plazo establecido, las disposiciones de esta Sección 4.9(c) no se aplicarán para dicho Día.
- (ii) A la recepción del Aviso de Send-Out Técnico, cualquier Cliente de GNLM Nominador tendrá el derecho de modificar su Nominación a cero mediante aviso escrito a GNLM y a los otros Clientes de GNLM Nominadores. Dicho aviso debe ser enviado no más tarde que TLN más dos horas. Cualquier Cliente de GNLM Nominador que no envíe tal aviso dentro de dicho plazo estará sujeto a las disposiciones sobre modificaciones de Nominaciones

establecidas en este párrafo (ii) y las restantes disposiciones de esta Sección 4.9(c). Todos dichos Clientes de GNLM Nominadores serán aquí referidos como los “**Clientes de Send-Out Técnico**”. Los Clientes de Send-Out Técnico tendrán el derecho, a ser ejercido mediante aviso escrito a GNLM no más tarde que TLN más tres horas, de acordar entre ellos el efectuar Nominaciones por un monto igual al Send-Out Mínimo Técnico. En caso que dicho acuerdo se produzca, GNLM deberá Confirmar dichas Nominaciones modificadas de los Clientes de Send-Out Técnico.

- (iii) En el caso que los Clientes de Send-Out Técnico no logren adoptar el acuerdo previsto en el párrafo (ii) anterior dentro del plazo antes establecido para ese efecto, sujeto a las disposiciones del párrafo (iv) siguiente, la cantidad de Gas correspondiente al Déficit de Send-Out Técnico será sumada a la cantidad total originalmente Nominada por los Clientes de Send-Out Técnico. La porción de un Cliente de Send-Out Técnico en el Déficit de Send-Out Técnico (“**Porción del Cliente en el Send-Out Técnico**”) será igual a la proporción que el Caudal Diario de Entrega de Gas de dicho Cliente de Send-Out Técnico representa en el total de los Caudales Diarios de Entrega de Gas de todos los Clientes de Send-Out Técnico. No se asignará al Cliente de Send-Out Técnico una porción del Déficit de Send-Out Técnico mayor que el Inventario de dicho Cliente. Cualquier dicho exceso será redistribuido a cada Cliente de Send-Out Técnico restante en la proporción que el Caudal Diario de Entrega de Gas de dicho Cliente de Send-Out Técnico representa en la suma del Caudal Diario de Entrega de Gas de todos los restantes Clientes de Send-Out Técnico. GNLM dará aviso escrito a cada Cliente de Send-Out Técnico respecto de su respectiva Porción del Cliente en el Send-Out Técnico no más tarde que TLN más cuatro horas.
- (iv) Dentro de una hora desde la recepción del aviso escrito de GNLM previsto en el párrafo (iii) anterior, cada Cliente de Send-Out Técnico deberá dar aviso escrito a GNLM respecto de si modificará su Nominación original agregando su Porción del Cliente en el Send-Out Técnico o si modificará su Nominación original a cero. Cualquiera de dichos Clientes de Send-Out Técnico que no de dicho aviso dentro del tiempo establecido para ello se entenderá que ha acordado modificar su Nominación original agregando su Porción del Cliente en el Send-Out Técnico. Cualquier volumen de Gas correspondiente a cualquier Cliente de Send-Out Técnico que elija modificar su Nominación original a cero conforme a este párrafo (iv) deberá, salvo que se acuerde algo distinto por los restantes Clientes de Send-Out Técnico, ser reasignado a los restantes Clientes de Send-Out Técnico siguiendo el proceso establecido en el párrafo (iii) y en este párrafo (iv). Todas las Nominaciones modificadas de conformidad con este párrafo (iv) por un monto total igual al Send-Out Mínimo Técnico serán Confirmadas por GNLM.
- (v) En el evento que los Clientes de Send-Out Técnico no modifiquen sus Nominaciones de conformidad con el párrafo (iv) en un monto total igual al

Send-Out Mínimo Técnico, todas dichas Nominaciones serán modificadas por GNLM a cero y las disposiciones de la Sección 4.9(b) se aplicarán.

(vi) Si uno o más de los Clientes de GNLM efectúan una Nominación y a la recepción por GNLM de todas dichas Nominaciones de conformidad con la Sección 4.4(b) la suma total de dichas Nominaciones es menor que el Boil-Off que de otra manera habría estado sujeto a las disposiciones de las Secciones 4.9(b)(i) o (ii), las disposiciones de esta Sección 4.9(c) no se aplicarán. En tal caso, GNLM confirmará dichas nominaciones de dichos Clientes de GNLM Nominando desde dicho Boil-Off y cualquier exceso de dicho Boil-Off será asignada a todos los Clientes de GNLM según se prevé en las Secciones 4.9(b)(i) o (ii) según sea aplicable.

(vii) El Send-Out Mínimo Técnico será de: 1.200.000 (un millón doscientos mil) metros cúbicos normales de Gas por Día.

(d) Para el Día X indicado en la Sección 4.9(b),

(i) Si en dicho Día X ("**Día de Establecimiento de Modo Boil-Off**"), por aplicación de las disposiciones de la Sección 4.9(c) la suma de las Nominaciones de todos los Clientes de GNLM se reduce a un volumen de Gas igual a la cantidad de Boil-Off producida en el terminal en dicho Día, la Nominación del Cliente para el siguiente Día ("**Día en Modo Boil-Off**") deberá ser su porción (según ésta se determine conforme la Sección 4.9(b)(i)(A)) del Boil-Off producido en el Terminal en el Día en Modo Boil-Off, salvo que:

- otra acción sea necesaria para cumplir con órdenes o instrucciones de cualquier autoridad competente;

- GNLM acuerde otra cosa a requerimiento de cualquier Cliente de GNLM antes del Día en Modo Boil-Off;

- Una Nominación distinta sea necesaria para proteger a las personas o a los bienes, incluyendo el Gasoducto Aguas Abajo o las instalaciones o equipos de un comprador o usuario del Gas aguas abajo que tenga un contrato con el Cliente, contra cualquier daño debido a condiciones de salud o seguridad, salvo que dichas condiciones sean el resultado de no haber el Cliente actuado como una Persona Razonable y Prudente.

-Huelgas o paros ilegales, incluyendo a Personas no relacionadas con el Cliente, que afecten total o parcialmente la operación del Gasoducto Aguas Abajo o a las instalaciones o equipos de un comprador o usuario del Gas aguas abajo que tenga un contrato con el Cliente.

El Día inmediatamente siguiente al Día en Modo Boil-Off estará sujeto a las disposiciones de la Sección 4.9(c).

(ii) Si en dicho Día X (“**Día de Establecimiento de Modo Nominación**”), por aplicación de las disposiciones de la Sección 4.9(c) las Nominaciones de todos los Clientes de GNLM se incrementan en total a un volumen al menos igual al Send-Out Mínimo Técnico, la Nominación del Cliente para el próximo Día (“**Día en Modo Nominación**”) no será menor que su porción (según ésta sea determinada de conformidad con la Sección 4.9(b)) del Send-Out Mínimo Técnico, salvo que:

- otra acción sea necesaria para cumplir con órdenes o instrucciones de cualquier autoridad competente;

- GNLM acuerde otra cosa a requerimiento de cualquier Cliente de GNLM antes del Día en Modo Nominación;

- Una Nominación distinta sea necesaria para proteger a las personas o a los bienes, incluyendo el Gasoducto Aguas Abajo o las instalaciones o equipos de un comprador o usuario del Gas aguas abajo que tenga un contrato con el Cliente, contra cualquier daño debido a condiciones de salud o seguridad, salvo que dichas condiciones sean el resultado de no haber el Cliente actuado como una Persona Razonable y Prudente.

-Huelgas o paros ilegales, incluyendo a Personas no relacionadas con el Cliente, que afecten total o parcialmente la operación del Gasoducto Aguas Abajo o a las instalaciones o equipos de un comprador o usuario del Gas aguas abajo que tenga un contrato con el Cliente.

El Día inmediatamente siguiente al Día en Modo Nominación estará sujeto a las disposiciones de la Sección 4.9(c).